



Bogotá D.C., viernes 10 de julio de 2020.

Doctor

Leandro Cortés Rodríguez

Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –
DADEP**

Carrera 30 No. 25 – 90, piso 15

Bogotá D.C.

Doctora

Luz Marina Ortega Ochoa

Representante Legal Interventoría

Grupo Interdiseños S.A.S.

Carrera 19 # 85 – 33

Bogotá D.C.

Asunto: Cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, suscripción del Acta de Inicio y consideraciones sobre las condiciones especiales en que se realizaron.

Referencia: Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 05 de mayo de 2020

Respetados doctores,

El día 05 de mayo de 2020, EUCOL S.A.S. suscribió junto con el DADEP el Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 y dentro de las obligaciones contraídas por ambas partes, a fin de poder suscribir el Acta de Inicio junto con la firma interventora seleccionada, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución enumerados en la cláusula trigésima octava del contrato, a los que nos referimos adelante.

1. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DADEP Y EUCOL S.A.S. DE LAS OBLIGACIONES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEL ACTA DE INICIO

A pesar de las evidentes dificultades que supone iniciar la ejecución de una relación contractual bajo condiciones de aislamiento obligatorio preventivo

y, ante la imprevisible y compleja situación originada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, la sociedad EUCOL S.A.S. y el DADEP han dado cumplimiento a sus obligaciones de suscribir el contrato, sin dejar de lado que todos los actores, vale decir DADEP, INTERVENTORÍA y EUCOL deben actuar mancomunadamente para lograr el propósito común de satisfacer el interés general como fin último de la concesión para el mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá.

Es así como, tras la suscripción del contrato el 05 de mayo de 2020, EUCOL, el DADEP y la Interventoría han cumplido a cabalidad con lo siguiente:

- Constitución de Pólizas y/o Garantías por parte de EUCOL, en los plazos y condiciones indicadas en el contrato, a saber: (i) Garantía única de cumplimiento; (ii) Garantía de responsabilidad civil extracontractual; (iii) Seguro de daños contra todo riesgo (seguro de obras civiles). Las cuales fueron aprobadas por la entidad mediante comunicado del día 19 de mayo de 2020, de la oficina asesora jurídica.
- Certificación en la que EUCOL y su revisor fiscal hacen constar estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados.
- Celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable y constitución de un patrimonio autónomo. Aprobación por parte del DADEP a través del radicado DADEP No.20201100051351.
- Se ha dado apertura y se han hecho los fondeos correspondientes a las siguientes subcuentas, en las sumas y plazos contractualmente indicados: (i) Subcuenta Interventoría y (ii) Subcuenta Tribunal de Arbitramento; aprobados por parte del DADEP a través del radicado No.20203080056481.
- El nombramiento del Supervisor del DADEP a través del comunicado con radicado No. 20201100048321.
- La suscripción por parte del DADEP del contrato de interventoría el día 08 de junio de 2020.
- La suscripción del Acta de Inicio el día 12 de junio de 2020 por parte del DADEP, la Interventoría y EUCOL.

Se quiere poner de presente lo anterior para dejar expresa constancia del actuar debido y oportuno de la sociedad concesionaria en el marco de la



relación contractual, pese a las mencionadas dificultades que han rodeado la celebración y el comienzo de la ejecución del proyecto concesional y que, seguramente, pervivirán por un tiempo considerable a futuro ante la incertidumbre generada por los gravosos impactos económicos de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Distrito Capital para combatir la propagación del Covid-19.

Ténganse en cuenta, entonces, las especiales consideraciones expuestas en esta comunicación y cuya manifestación resulta determinante y oportuna en este momento de inicio de la ejecución contractual, destacándose al respecto que el Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 05 de mayo de 2020 se ejecutará bajo condiciones diametralmente distintas a las previstas o proyectadas en su etapa de planeación, estructuración y presentación de ofertas.

Con radicado No. 20203080060301 de fecha 16 de junio de 2020, el DADEP expidió permiso al concesionario EUCOL para la circulación de su personal en la ciudad de Bogotá a fin de garantizar que el mobiliario urbano continúe prestando el servicio para el cual fue instalado, EUCOL debiendo para ello realizar todas las actividades necesarias para el mantenimiento, aseo y desinfección del mobiliario urbano, así como para la instalación por orden de la Alcaldía Mayor, de campañas de información vital relacionada con la emergencia sanitaria y la pandemia Covid-19 en las caras publicitarias del mobiliario, todo ello observando las medidas de contención y prevención decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital a causa del Covid-19, circunstancia especial e imprevista en el propio Contrato de Concesión con la cual se inician las operaciones en calle haciendo frente a la pandemia.

Adicional a las normas que menciona el oficio por medio del cual se expide el permiso para operar, es fundamental para el devenir del contrato medir el impacto de otras disposiciones expedidas para la mitigación del Covid-19, veamos las siguientes normas.

2. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE

Del todo importante resulta en esta etapa preliminar de ejecución de la concesión, referir a las manifestaciones normativas expresas que dan cuenta de las distintas situaciones sobrevenidas con posterioridad a la presentación de la oferta que exceden la normalidad y que imponen condiciones especiales que rodean y afectan la ejecución contractual, todas



ellas como consecuencia de circunstancias imprevistas, imprevisibles y extraordinarias:

DECRETO 417 DE 2020 del 17 de marzo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

(...)

B. Aspectos económicos

a. En el ámbito nacional

(...)

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

(...)

b. En el ámbito internacional

(...)

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional, siendo necesario acudir al mecanismo contemplado en el artículo 215 de la Constitución Política, además que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

(...)

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

(...)

Que la gravedad por el número de contagios y el crecimiento exponencial de su propagación, así como de las muertes por el nuevo Coronavirus COVID-19 alrededor del mundo ha impactado los mercados nacionales e Internacionales como ya se evidenció. Esto, aunado a que tal situación impacta negativamente tanto la oferta como la demanda, generando fuertes consecuencias incluso para el mercado laboral, todo lo cual debe ser atendido con medidas extraordinarias que eviten en lo posible agravar la situación y los efectos económicos que ello conlleva.



(...)

Medidas

(...)

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

(...)

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia.

(...)

DECRETO 637 DE 2020 del 06 de mayo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

(...)

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

(...)

Que lo anterior evidencia al menos tres aspectos absolutamente significativos, novedosos, impensables e irresistibles: a) Una disminución nunca antes vista del Producto Interno Bruto en Colombia; b) la necesidad ineludible de un mayor gasto público, la disminución de los ingresos de la nación y en consecuencia un mayor déficit fiscal y c) una altísima incertidumbre sobre los efectos de la pandemia y su contención y mitigación, en el comportamiento económico del país.

(...)

Que estos hechos notorios e irresistibles para todos los habitantes del territorio nacional dan cuenta del creciente deterioro de la situación



económica y social actual que afecta de manera directa a los derechos de la inmensa mayoría de la población.

Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía. Lo anterior, aun cuando en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante decreto 417 de 2020, se tomaron medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país.

Que es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación nunca antes vista en su historia que ha generado unos hechos inesperados e inusuales mucho más graves de lo razonablemente previsibles que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional y las que fueron tomadas de manera extraordinaria en el Decreto 417 de 2020, toda vez que la extensión del aislamiento obligatorio ha traído un importante incremento del desempleo, una grave afectación a las empresas, la inoperancia total del servicio público esencial de transporte aéreo y marítimo, entre otros, por lo que todo lo anterior evidencia que el presente decreto declarativo de emergencia cumple de manera suficiente el primer elemento fáctico de estudio por parte de la Corte Constitucional.

(...)

DECRETO 813 DE 2020 del 04 de junio de 2020

"Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"

(...)

Que, por otra parte, a comienzos de 2020 el Fondo Monetario Internacional y otros organismos y agencias internacionales

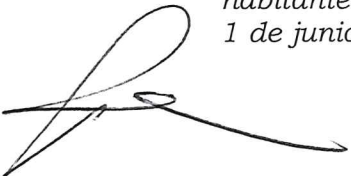


consideraban que la economía mundial había entrado en una etapa de consolidación que debería afianzarse en los siguientes años. Sin embargo, a nivel global, en el curso del primer trimestre de 2020 aparecieron en el horizonte dos elementos que han provocado un impacto profundo en la economía mundial. En primer lugar, contra todos los pronósticos, se hizo trizas el acuerdo petrolero que existía al interior de la OPEP+ mediante el cual se había convenido un esquema de reducción en la producción de petróleo para asegurar precios en niveles aceptables para sus miembros. La ruptura del acuerdo, especialmente por las desavenencias entre Arabia Saudita y Rusia, dos de los más importantes productores, creó una sobreoferta de la producción y desencadenó una caída sostenida en el precio de los hidrocarburos, en sus diferentes referencias, afectando negativamente el crecimiento global.

Que esta situación se vio agravada con la aparición y expansión mundial de un segundo elemento: un virus. Nadie incluía en sus modelos matemáticos, en ninguna parte del planeta, estimaciones razonables de los efectos que pudiera tener sobre la economía el surgimiento y expansión de un nuevo coronavirus, identificado como Covid-19. Su aparición en China, en los últimos días de 2019, y su veloz propagación a la mayoría de los países, hasta convertirse en una pandemia, como la declaró la Organización Mundial de Salud, OMS, el pasado 11 de marzo, ha originado un cataclismo sanitario, económico, social y financiero en casi todos los países del mundo y ha afectado el tejido social de una manera que no tiene antecedentes. En estos meses, los gobiernos, en todo el mundo, han tenido que adoptar políticas estrictas de contención social obligatoria y de distanciamiento social, como única defensa ante el virus, en espera de una vacuna efectiva. De todas maneras, se estima que los efectos serán de larga duración. Por lo pronto, el efecto conjunto de estos dos elementos ha puesto a la mayoría de las economías en situación de recesión.

Así mismo, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto 131 de 31 de mayo de 2020, a través del cual dispuso, igualmente, la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de Bogotá D.C., limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad, así:

“ARTÍCULO 1.- AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio



de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.”

En línea con lo anterior, el 15 de junio de 2020, la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto 143, por el cual decidió dar continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad de Bogotá D.C., hasta el 1º de julio de 2020, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.
Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

“En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020.

En este contexto, es evidente el panorama especial y las particulares condiciones en que se ha iniciado la ejecución del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 5 de mayo de 2020. Cabe agregar a este resumido compendio normativo que se encuentra vigente a la fecha y hasta el 31 de agosto de 2020, el estado de emergencia sanitaria ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social, según Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020.

Las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital han afectado de forma dramática las actividades económicas en todo el territorio colombiano, como fue corroborado por el Banco de la República: “El Covid-19 es un choque sin precedentes con consecuencias fuertes a nivel externo e interno, situación que, además, deja una gran incertidumbre”.

Nuestro medio, la Publicidad Exterior también denominada, en razón de su propia esencia, publicidad OOH (Out Of Home) se basa en la audiencia generada por el movimiento de personas fuera de sus hogares, movilidad urbana que se encuentra materialmente impedida por el régimen de confinamiento adoptado para mitigar la propagación del Covid-19. Con ello, los anunciantes se enfrentan a una caída drástica de la audiencia alcanzable



en la vía pública. Según Kantar Ibope, la Publicidad Exterior experimentó una caída del 80% para el periodo de marzo a mayo de 2020 (respecto al mismo periodo del 2019), siendo el medio más impactado del mercado publicitario, el cual sufrió una caída del 24% en el mismo periodo.

Más alarmante aún, los anunciantes han detenido todas sus inversiones en un futuro próximo. Aun cuando permanezca una gran incertidumbre acerca de la magnitud y duración de los efectos económicos del Covid-19, es factible que la recuperación del nivel de las inversiones publicitarias pueda realizarse de manera muy pausada, pudiendo durar hasta varios años.

3. DE LOS RIESGOS A CARGO DE EUCOL EN CONDICIONES DE NORMALIDAD

Como bien lo ha reconocido el Estado Colombiano, estamos ante una situación que excede cualquier antecedente histórico y que genera hechos inesperados e inusuales. Por ello, consideramos que los efectos económicos que se derivan de las medidas adoptadas para combatir la Pandemia Covid-19, que resultan mucho más graves de lo razonablemente previsible, deben tener un tratamiento especial dentro del Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020.

Así las cosas, es menester referir en este punto que la jurisprudencia ha sido clara en señalar que, cuando se presentan situaciones que exceden la normalidad, como lo es la situación económica y social derivada del Covid-19, la gestión por cuenta y riesgo del contratista no le impone el deber de soportar dicha carga extraordinaria, sino que ésta última se debe entender que aplica dentro de situaciones normales, que el concesionario en su debida diligencia hubiera podido prever en el ámbito frecuente y normal de sus propios negocios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe considerarse que tanto en la etapa de planeación y estructuración de la licitación pública, así como en el momento de formular la propuesta económica por parte de los oferentes interesados en la licitación pública DADEP-LP-494-2020, aún no había ocurrido, y tampoco se podía razonablemente prever, la Pandemia Covid-19. Por lo cual es evidente que no era posible determinar, ni contemplar la magnitud de los impactos negativos que dicho acontecimiento generaría en las condiciones previstas por la Entidad y por los oferentes en ese proceso, tal como están plasmadas dentro del Contrato de Concesión 110-00129-



186-0-2020, sin que se haya podido contemplar este tipo de riesgo por su carácter extraordinario e imprevisible.

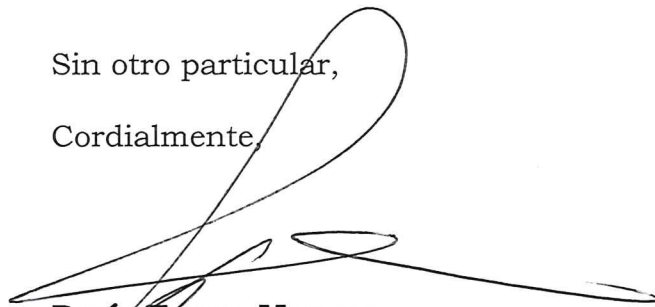
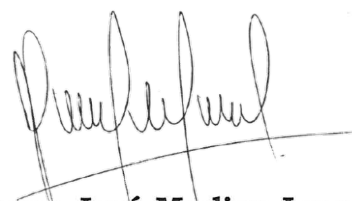
Las condiciones especiales expuestas se ponen de presente ante el DADEP y la firma interventora para que, en su momento, sean consideradas conforme a lo previsto en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” (Versión M-ICR-01) de **Colombia Compra Eficiente**, el cual expresamente señala que las Entidades Estatales en la etapa de ejecución de los contratos deben realizar un monitoreo constante de los riesgos con el fin de determinar si es necesario realizar ajustes a la matriz debido a cambios que se hayan presentado.

Así mismo, será conveniente para el proyecto que se realice entre las partes un monitoreo a los riesgos del Contrato de Concesión 110-00129186-0-2020, dadas las nuevas circunstancias derivadas de las medidas adoptadas para combatir la propagación de la pandemia Covid-19 y sus notables efectos, los cuales se consideran como imprevisibles para el momento en que fue elaborada la matriz correspondiente e incluso para el momento en que se llevó a cabo la audiencia de riesgos del proceso DADEP-LP-494-2019, de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, antes citado y que por no haberse podido prever en esos momentos, resultaba imposible incluir oportunamente.

Queremos reiterar el compromiso que EUCOL tiene con Bogotá y manifestar al DADEP nuestra firme voluntad de poner a disposición del contrato todos los recursos que sean necesarios para conseguir una ejecución exitosa del objeto de la concesión, esperando el acompañamiento de la Administración y la comprensión institucional ante la necesidad de enfrentar y monitorear conjuntamente la realidad de la situación imprevisible en la cual se ha iniciado su ejecución.

Sin otro particular,

Cordialmente,


Darío Ferrer Moreno
Representante Legal
EUCOL S.A.S.
Álvaro José Medina Lozano
Representante Legal Suplente
EUCOL S.A.S.